



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1692  
17 de febrero del 2023**



*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 1623 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 0352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1226 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019766 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, mediante la Resolución No. 1623 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, solicitó mediante radicados Nos. 460000656 y 460000698, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	105027	1	1049606157	ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ
2		2	7177758	CARLOS RAFAEL PAREDES FORERO

**Justificación**

*“Que conforme a parágrafo 3 del artículo 11 de la ley 2126 de 2021 para la conformación de lista de elegibles, para el cargo ofertado procede la conformación de terna. ya que la norma taxativamente enuncia: PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione. Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.”*

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

*“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 1623 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Listas de Elegibles, **la Comisión de Personal de la entidad** u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 1623 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Teniendo en cuenta las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ se debe traer a colación lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual establece que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben contener:

“**ARTÍCULO 4º.** Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (...)

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

De igual manera, el artículo 14 del Decreto en mención señala de manera taxativa los eventos por los cuales la Comisión de Personal de la entidad puede solicitar la exclusión de la lista del aspirante de la lista de elegibles, es así que, una vez realizado el análisis de los argumentos esbozados por la Comisión de Personal ALCALDÍA DE SIACHOQUE – BOYACÁ, es posible determinar que no se enmarcan en ninguno de los hechos que la norma establece.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE – BOYACÁ, no cumple con las condiciones y elementos requeridos en el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, no es procedente atender las respectivas solicitudes de exclusión de los aspirantes, por cuanto la mencionada Comisión de Personal, no fundó la solicitud de exclusión en ninguna de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto anteriormente mencionado, y por ende las mismas tampoco fueron debidamente probadas, razón por la cual este Despacho archivará la solicitud de exclusión creadas a través de SIMO para los aspirantes **ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ y CARLOS RAFAEL PAREDES FORERO.**

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, conformada mediante Resolución No. 1623 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	105027	1	1049606157	ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ
2		2	7177758	CARLOS RAFAEL PAREDES FORERO

"Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 1623 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 105027, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1226 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELIZABETH HUERTAS AVILA**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: [tesoreria@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:tesoreria@siachoque-boyaca.gov.co), y a **YENNI MARCELA GARCÍA SIERRA**, Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía de Siachoque - Boyacá, al correo electrónico: [secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co), de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO